



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec Email: munpalanda@yahoo.es

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

LA ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA Y REGULA EL DESARROLLO DE LAS FERIAS LIBRES COMERCIALES DEL CANTÓN PALANDA.



05 julio 2016



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: munpalanda@yahoo.es

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cantón Palanda, tiene una población proyectada al 2016 de 9493, pertenece a la provincia de Zamora Chinchipe, ubicada en la zona 7 de Planificación Nacional, cuenta con cinco parroquias, representa el 18.9 % del territorio de la provincia de Zamora Chinchipe, aproximadamente 2.0 mil Km². En la cabecera cantonal de Palanda se encuentra concentrada el 24.7 % de la población y entre las cuatro parroquias rurales el 75.3 % de habitantes, evidenciándose una distribución desequilibrada de la población; siendo mujeres el 47.5 % y hombres el 52.5 %. La población económicamente activa (PEA) de Palanda representa el 52.3 % es decir 4965 habitantes, y a nivel de la provincia de Zamora Chinchipe, Palanda representa el 8.4 % de la PEA.

De la PEA el 71.3 % se dedica a la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca; enseñanza el 5.4 %; comercio al por mayor y menor el 5.0 %; construcción el 3.9 %; administración pública y defensa 3.5 %; industrias manufactureras el 2.7 %; actividades del hogar como empleadores el 1.5 %; actividades de alojamiento y servicio de comidas 1.4 %; transporte y almacenamiento el 1.1 %, actividades de atención de salud humana el 0.9 %; otros el 3.2 % de la PEA. Así el sector agropecuario, es el más relevante ya que involucra a la mayor parte de la población, no obstante, por el débil proceso comercial implementado el aporte al producto interno bruto cantonal es mínimo.

En contraste, el sector del comercio e intermediación financiera que emplean a un número comparativamente inferior de personas, representan segmentos altos de la composición del producto bruto, y aún más estos sectores son los que mayor crecimiento han experimentado en los últimos años, lo que efectivamente corrobora la existencia de una economía especulativa en el cantón Palanda.

De este modo, el modelo de desarrollo agropecuario convencional de producción sin valor agregado ni espacios de oportunidad para la comercialización directa, determina que la economía de la población campesina sea afectada en la disminución de ingresos y por consiguiente el alcance pleno del bienestar familiar. Entre otros factores que acusan la difícil realidad campesina están, el escaso acceso a la educación, la escasa legalización de la propiedad de la tierra, el monocultivo, la desorganización de la producción, la falta de planificación, y la ausencia de apoyo tecnológico. No obstante, uno de los problemas más significativos es la falta de estrategias para el intercambio y comercialización de los productos agropecuarios, artesanales, especialmente de los sectores rurales del cantón.

Gran parte de la producción agropecuaria del cantón está dedicada a satisfacer las necesidades alimenticias de las familias productoras 25,02 %. En cuanto a los excedentes, son comercializados en la zona y una mínima cantidad destinada para la exportación, teniendo que la mayoría de la producción está destinada a las ventas a los intermediarios 59,4 %; las ventas directas al consumidor son comparativamente muy bajas 13,2 %. Además se evidencia que la producción local actualmente tiene poca perspectiva hacia mercados nacionales e internacionales.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: munpalanda@yahoo.es

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

Esta realidad conlleva, la existencia de una economía especulativa en el mercado agropecuario del cantón Palanda, donde los productores son vulnerados y ven sus ingresos disminuidos. Por lo tanto, la producción de los predios campesinos al no comercializarse de manera idónea no genera una sostenibilidad económica adecuada para las familias. Mucho más cuando los cultivos tradicionales no adquieren valor agregado. Situación que ha impedido el aprovechamiento de las potencialidades y capacidades productivas, comerciales que bien se pueden integrar con actividades culturales, artesanales, gastronómicas de la población, aportando al turismo del sector.

Actualmente, es mínimo el apoyo en la ejecución de ferias libres desde los diferentes niveles de gobierno que permitan la venta directa y promoción de la producción del cantón Palanda.

Frente a esta realidad el GAD del cantón Palanda, impulsará el desarrollo económico a través de iniciativas conjuntas con productores, con la finalidad de mejorar las economías populares y solidarias de la población. Se desarrollarán ferias libres de la producción primaria en el cantón, para dinamizar la economía local, que diversificará espacios de intercambios económico, precios justos tanto para el productor como para el consumidor, y así, facilitar e integrar la comercialización de bienes y servicios, turísticos, gastronómicos, agrícolas, pecuarios, artesanales y culturales.

Por la dinámica económica de la zona, las ferias libres se desarrollaran los días domingos en la parroquia urbana, pudiendo ser mensual, quincenal o semanal. Los beneficiarios directos serán los ofertantes como son; organizaciones, artesanos y productores en general de todo el cantón Palanda.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240, de la **Constitución de la República del Ecuador**, sintetiza que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, Art. 276 de la **Constitución de la República del Ecuador**, establece que "El régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución"; y, "2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable";



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: munpalanda@yahoo.es

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

Que, el Art. 281 de la **Constitución de la República del Ecuador**, en concordancia con el Art. 134 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, señala que "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado", entre otras las siguientes: "1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria"; "2. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos";..."10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos"; y, "13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos";

Que, el Art. 283 de la referida **Constitución** prevé que "El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir";

Que, el Art. 284 de la **Carta Magna** sintetiza que "La política económica tendrá entre otros los siguientes objetivos: 1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional; 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional; 3. Asegurar la soberanía alimentaria y energética; 4. Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas; y, 5. Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural";

Que, el Art. 4 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, prescribe que "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados", entre otros, "(g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir";

Que, el Art. 54 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** establece que "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal entre otras las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: munpalanda@yahoo.es

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

constitucionales y legales; b) *Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales*"; y, "h) *Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno*";

Que, el Art. 133, de la **Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario**, dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley";

Que, el Art. 135, de la **Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario**, prevé que "Las Municipalidades podrán mediante ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades";

Que, el Art. 21 de la **Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria**, sintetiza que "El Estado creará el Sistema Nacional de Comercialización para la soberanía alimentaria y establecerá mecanismos de apoyo a la negociación directa entre productores y consumidores, e incentivará la eficiencia y racionalización de las cadenas y canales de comercialización. Además, procurará el mejoramiento de la conservación de los productos alimentarios en los procesos de post-cosecha y de comercialización; y, fomentará mecanismos asociativos de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores de alimentos, para protegerlos de la imposición de condiciones desfavorables en la comercialización de sus productos, respecto de las grandes cadenas de comercialización e industrialización, y controlará el cumplimiento de las condiciones contractuales y los plazos de pago. Los gobiernos autónomos descentralizados proveerán de la infraestructura necesaria para el intercambio y comercialización directa entre pequeños productores y consumidores, en beneficio de ambos, como una nueva relación de economía social y solidaria";



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: munpalanda@yahoo.es

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado de GAD Palanda, impulsar el desarrollo cantonal, especialmente, fortalecer la organización y la producción agropecuaria; y, la difusión de las potencialidades culturales y turísticas, gastronómicas y artesanales, a través del fortalecimiento de las ferias libres; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA Y REGULA EL DESARROLLO DE LAS FERIAS LIBRES COMERCIALES DEL CANTÓN PALANDA.

CAPITULO I

ÁMBITO Y OBJETIVOS

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto impulsar, institucionalizar y regular el desarrollo de las ferias libres, que permita fortalecer el desarrollo de la economía popular y solidaria, en el cantón Palanda.

Art. 2.- Objetivos.- La feria libre tiene como principales objetivos:

1. Disminuir la especulación que condiciona la venta de los productos agropecuarios.
2. Difundir y posicionar la producción de la parroquia urbana y parroquias rurales del cantón Palanda.
3. Fortalecer las capacidades del pequeño productor y productora, en ventas y promoción productiva.
4. Beneficiar al consumidor con la obtención de una canasta familiar básica con productos de calidad a precios justos, equitativos y basados en las normas de la Intendencia, MAGAP y control del mercado.
5. Fortalecer las ferias libres a través de la coordinación interinstitucional con otros niveles de gobierno, ONG'S u organizaciones, cuyo fin sea el de dar valor agregado a la producción que poseen nuestros pequeños productores y productoras del cantón Palanda.

CAPITULO II

PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

Art. 3.- Medios por los que se llevará a cabo.- La promoción y difusión de las ferias libres se realizará a través de afiches, volantes, roll ups, spots de radio en los medios locales, en la página web del GAD Municipal del cantón Palanda, sus redes sociales, y otros.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec, Email: munpalanda@yahoo.es

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

El GAD Municipal del cantón Palanda coordinará con los diferentes niveles de gobierno, y otros sectores productivos del cantón Palanda, para incentivar la concurrencia de diferentes lugares de la provincia y a la ciudadanía del cantón Palanda a la feria libre, con el propósito de crear nexos comerciales directos entre productores y consumidores.

CAPITULO III

HORARIOS Y LUGAR DE FUNCIONAMIENTO

Art. 4.- Horario.- Por la dinámica existente las ferias libres se desarrollarán los días domingos, en la parroquia urbana, pudiendo ser semanal, quincenal o mensual. A partir de las 05h00 se inicia el montaje y ubicación de negocios en los lugares asignados; y, a partir de las 06h00 iniciarán las actividades de comercialización hasta las 13h00; debiendo concluir con el desmontaje, desocupación y limpieza de locales hasta las 13h00.

Así mismo, el GAD Municipal apoyará al desarrollo de las ferias inclusivas en las parroquias y centros poblados en sus fechas festivas o previa programación.

Art. 5.- Lugar.- La Dirección de Planificación será la encargada de designar el sitio donde se llevará a cabo la feria libre; la Comisaría Municipal se encargará de autorizar el espacio físico; y, la Dirección de Gestión Económica se encargará de coordinar el desarrollo de la feria libre.

CAPITULO IV

DE LOS PRODUCTOS AUTORIZADOS

Art. 6.- Productos Autorizados.- En la feria libre se comercializaran los siguientes productos:

- a. Agrícolas, preferiblemente orgánicos, como: Yuca, plátano, frutas, verduras, legumbres, hortalizas, tubérculos, etc.
- b. Productos derivados de la leche.
- c. Pescado de agua dulce.
- d. Flores, plantas ornamentales, medicinales, maderables y frutales.
- e. Productos elaborados: Mermeladas, dulces, propóleo, sangre de drago, panela, miel de abeja, café molido, chocolate amargo, chifles, harinas, aliños, entre otros.
- f. Gastronomía del cantón Palanda.
- g. Animales menores, para los cuales el administrador de la feria libre, designará un lugar exclusivo para su expendio.
- h. Productos manufacturados como: Ropa nueva, ropa usada, artículos de bazar y para el hogar, calzado, variedad de plásticos y artesanías de la localidad.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec Email: munpalanda@yahoo.es

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

- i. Es permitida la participación de productores de otros cantones y provincias, siempre y cuando, participen con productos que no se cultiven en el cantón Palanda. Controlado por comisaría municipal y administrador de la feria libre.

CAPITULO V

DEL REGISTRO, INFRAESTRUCTURA Y DISTRIBUCIÓN DE LOS PUESTOS

Art. 7.- Calificación del feriante.- Para ser calificados como feriante activo u ocasional, los interesados deberán cumplir y entregar los siguientes requisitos:

- a. Carpeta de cartón amarilla.
- b. Copia de cédula y certificado de votación.
- c. Certificado de no poseer ningún puesto en el mercado municipal, ni frutería, emitido por el comisario municipal.
- d. Certificado de ser feriante activo u ocasional, otorgado por el administrador de la feria libre.
- e. Certificado de no adeudar al municipio de Palanda.
- f. Certificado de capacitación otorgado por el GAD Municipal de Palanda.

Estos documentos deberán ser actualizados cada año y la capacitación para obtener el certificado del GAD Municipal será dictada por el Administrador de la feria libre.

A las personas calificadas como feriantes activos u ocasionales se les entregará el carnet respectivo, en el cual constarán nombres y apellidos completos, número de cédula, número de puesto, fecha de emisión y fecha de vencimiento, además en su reverso el feriante puede hacer constar a dos personas, que en caso de su ausencia temporal, podrán hacer uso del puesto.

Art. 8.- Registro de Feriantes.- La Comisaría Municipal, en coordinación con el Administrador de la feria libre, periódicamente actualizarán el registro de oferentes que ejercen comercio en la feria libre, con los siguientes datos: nombres y apellidos, número de cédula, procedencia y estado de los productos, a fin de realizar control de calidad, higiene, pesas, medidas y estado de los productos.

Art. 9.- Infraestructura.- La infraestructura que se utilizará en el desarrollo de la feria libre serán principalmente mesas, sillas y dependiendo del lugar donde se lleve a cabo la feria libre, podrán ser carpas.

Art. 10.- Designación de Espacios.- Los espacios para uso de la feria libre serán distribuidos y administrados por el GAD Municipal de Palanda, a través del Administrador de la Feria Libre.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: munpalanda@yahoo.es

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

Con el propósito de evitar el acaparamiento de los espacios para la venta de productos en la feria libre; únicamente se asignará un puesto por familia; por lo tanto, se prohíbe la utilización de otro puesto al cónyuge, conviviente o hijos no emancipados.

El administrador de la feria libre destinará un espacio para comerciantes ocasionales o no permanentes, con la finalidad de ordenar su ubicación en el caso de que lleguen a sobrepasar la capacidad de puestos en el recinto ferial. Así mismo, será responsable de elaborar un cuadro de distribución de puestos de acuerdo al tipo de productos que constan en la presente ordenanza.

Art. 11.- Área de Puesto.- Las dimensiones del puesto asignado a cada productor-vendedor, es de 2.5 metros de frente por 2 metros de fondo, previa señalización y numeración del mismo por parte de la municipalidad.

Art. 12.- Área de Carga y Descarga.- El complejo ferial tendrá un lugar adecuado para que los productores realicen la carga y descarga de los vehículos con los productos participantes en la feria libre. Luego el GADCP asignará un espacio, en el cual los vehículos de los feriantes puedan permanecer durante el tiempo que dure la feria libre, según el horario estipulado en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Art. 13.- Inspección periódica de puestos.- El administrador de la feria junto con el comisario municipal, de forma periódica realizarán inspección de los productos de consumo humano y el estado de los mismos; y, así mismo, se realizará el control de los espacios de compra venta en la feria libre.

CAPITULO VI

TASA Y MECANISMOS DE COBRO POR SERVICIOS DE LA FERIA LIBRE

Art. 14.- Determinación de Tasa por Servicio de la Feria Libre.- Por la prestación del servicio de la feria libre, y con la finalidad de financiar parte de los gastos de operación y mantenimiento de las instalaciones, se establece la tasa de un dólar americano por día de ocupación del espacio de expendio de los diferentes productos. Dicha tasa podrá ser revisada cada cinco años.

Art. 15.- Forma de Cobro.- Se lo hará el día que se lleve a cabo la feria libre y estará a cargo de un responsable del área financiera del Municipio del Cantón Palanda, quien procederá a recaudar en el horario de 06h00 a 08h00, debiendo entregar un talonario pre-numerado como comprobante de pago, el mismo que será revisado y retirado por el administrador de la feria para su verificación correspondiente.

Estos ingresos económicos serán entregados al recaudador del municipio y luego depositados a la cuenta corriente del GAD Municipal de Palanda; el primer día laborable posterior al domingo de la feria libre. Valor que será liquidado en la Dirección Financiera con



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: munpalanda@yahoo.es

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

su informe y comprobante respectivo, entregando una copia al Administrador de la Feria Libre.

CAPITULO VII

RENTABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LA FERIA LIBRE

Art. 16.- Rentabilidad social.- La viabilidad económica de las ferias libres, se fija en base al beneficio social que puede alcanzar en la generación de ingresos para las familias beneficiarias, que permita mejorar su calidad de vida y el acceso a la educación, salud, vivienda, entre otras.

Art. 17.- Rentabilidad económica.- Los resultados de las ferias no son susceptibles de evaluación financiera, pero sí de evaluación económica, para lo cual se procederá a identificar los beneficios sociales que generen y calcular su posible cuantificación. Como beneficio valorado se contempla el incremento de los ingresos de los productores y artesanos de las parroquias rurales del cantón Palanda.

Art. 18.- Sostenibilidad social, equidad, género y participación de toda la ciudadanía.- La sostenibilidad social de la feria libre comercial, se fundamenta en la mejora permanente de la calidad de vida de los productores y productoras del cantón Palanda, la garantía de la salud de los consumidores y la mejora de las tareas y trabajos de los productores y productoras en general. Es responsabilidad del GAD del cantón Palanda incluir en la participación en actividades de comercialización en la feria libre a: habitantes del área rural y urbana, y a los diferentes grupos de atención prioritaria.

CAPITULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FERIANTES

Art. 19.- Higiene del puesto.- El feriante deberá hacer el barrido y recolección, en forma permanente, de los desechos generados en el transcurso de la venta y de los que se generen en el momento de descarga de productos. Debiendo tener un recipiente adecuado (como funda de basura) para la recolección, luego estos desechos deberán ser depositados en el lugar que indique el administrador de la feria.

Art. 20.- Protección de los productos.- El feriante deberá impedir que los productos de consumo directo y agropecuarios o procesados permanezcan en contacto directo con el suelo.

CAPITULO IX

DE LAS PROHIBICIONES



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: munpalanda@yahoo.es

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

Art. 21.- Para participar en la feria.- El productor participante en la feria libre municipal de Palanda, tiene las siguientes prohibiciones:

- a. En la feria libre no se permitirá la participación de vendedores que se encuentren en estado etílico o con efectos de sustancias psicotrópicas; de observarse este particular, se procederá a su desalojo con el apoyo de la Policía Nacional y Municipal.
- b. Queda prohibido el uso de parlantes u otros equipos que produzcan contaminación auditiva durante el desarrollo de la feria libre.
- c. En el desarrollo de la feria se prohíbe, el uso por parte de los feriantes, de carretillas, bicicletas, carros y otros vehículos o elementos que dificulte el tránsito de los peatones en los espacios destinados para su libre circulación dentro de la feria libre.
- d. Durante el desarrollo de la feria libre, se prohíbe la venta ambulante a través de menores de edad u otras personas que recorran por los andenes destinados para los usuarios de la feria libre; ni en las calles adyacentes del recinto ferial.
- e. Se prohíbe la venta y comercialización de animales silvestres y en peligro de extinción, de conformidad a la ley vigente.
- f. Está prohibido ubicar la balanza en un lugar que no permita al usuario verificar el peso de los productos que compra; y adulterar el peso de los productos en cualquier forma.
- g. Se prohíben el expendio de productos en condiciones de higiene no aceptables o en mal estado.
- h. Se prohíbe participar a productores intermediarios.
- i. No debe ocupar más espacio del que se le fue asignado por el administrador de la feria.
- j. Está prohibido pintar, dejar sucio o inundado el local asignado en la feria libre.
- k. Se prohíbe elevar los precios de los productos en comparación a los del mercado municipal o disminuirlos en comparación a los compañeros participantes en la feria libre, al igual que se prohíbe competir con pesos o con yapas; ya que esto acarrearía como consecuencia que se dañe la participación de todos los feriantes.

En caso de no acatar estas prohibiciones, el productor será sancionado según el Art. 22 de la presente ordenanza.

CAPITULO X

DE LAS MULTAS Y SANCIONES

Art. 22.- Sanciones y Multas.- Por el incumplimiento de las Obligaciones y Prohibiciones establecidas en la presente ordenanza se procederá a sancionar de acuerdo a la siguiente tabla:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: munpalanda@yahoo.es

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

ORDEN	GRAVEDAD DE FALTA	SANCIONES
1	Por incumplir las obligaciones y prohibiciones por primera vez	Amonestación escrita.
2	Segunda ocasión	Sanción pecuniaria de \$ 10 dólares americanos.
3	Tercera ocasión	Sanción pecuniaria de \$ 18 dólares americanos y suspensión de 8 días.
4	Cuarta Ocasión	Sanción pecuniaria de \$ 36 dólares americanos y suspensión definitiva.

Estas sanciones que serán debidamente registradas y archivadas en el expediente de cada feriante, bajo la responsabilidad del Administrador de la feria Libre.

Art. 23.- Incumplimiento.- El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, serán juzgadas y sancionadas por el señor Comisario Municipal, previo informe del Administrador de la Feria, de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley.

Art. 24.- Control.- En la feria libre, se destinará el espacio para la ubicación de una balanza pública municipal, para realizar el control de pesas y medidas, calidad y estado de los productos, a fin de garantizar a los consumidores la calidad y peso justo; en caso de detectarse alguna irregularidad, el usuario hará conocer del particular al Comisario, Administrador de la Feria o Policía Municipal de turno, quienes procederán de acuerdo a lo determinado en el artículo 17 de la presente ordenanza. Adicionalmente, el vendedor procederá a sanear el peso exacto al usuario.

CAPITULO XI

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Art. 25.- Servicio de Alimentos (Comida).- La Feria Libre contará con un espacio destinado para el expendio de alimentos cocidos, el mismo que deberá contar con lo siguiente:

- Buenas condiciones de higiene, velar por el aseo y presentación del puesto; realizando el barrido y la recolección en forma permanente de los desechos generados producto de la venta (en el transcurso de la misma).
- Impedir que los alimentos permanezcan en contacto directo con el suelo o la manipulación del usuario.
- Deberán utilizar, sin excepción, guantes, delantal y malla protectora para el cabello.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: munpalanda@yahoo.es

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

Todos los comerciantes de alimentos preparados deberán cumplir con las normas de higiene emitidas por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), serán previamente capacitados por el Administrador de la Feria

Art. 26.- Recurso humano.- Para el normal funcionamiento del recinto ferial será necesaria la presencia del Administrador de la Feria Libre, Comisario Municipal, un Policía Municipal y en caso de creer conveniente la máxima autoridad del GADCP designará a otra persona, en el horario establecido en la presente ordenanza.

Art. 27.- Seguimiento.- El seguimiento se lo realizará por parte de quienes están al frente de la feria libre, de forma semanal, quincenal o mensual, según la frecuencia con la que se lleven a cabo las ferias libres del cantón Palanda. Esto con el propósito de tener una retroalimentación de cada una de sus fases, a fin de alcanzar los objetivos y formular un plan de gestión de ferias.

Art. 28.- Evaluación de resultados e impactos.- La evaluación de los resultados se realizará en forma trimestral, con la participación activa de las entidades involucradas, los productores y productoras rurales.

Para llevar adelante el proceso de evaluación se establecerá una metodología que constituya el seguimiento de actividades, resultados e indicadores de manera mensual, los que permitirán medir el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ordenanza. La Unidad de Gestión elaborará un Informe anual al Cabildo.

Disposición Final.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, además será publicada en la página web de la municipalidad y en la gaceta oficial institucional.

Es dada en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, el día 01 de julio de 2016.

Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.



Dr. Ángel Augusto Lanche Jara
SECRETARIO DEL GAD CANTÓN PALANDA.





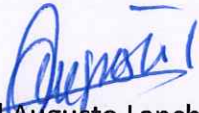
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: munpalanda@yahoo.es

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- Que la presente "Ordenanza que Institucionaliza y Regula el desarrollo de las Ferias Libres Comerciales del Cantón Palanda", fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal del Cantón Palanda, durante las sesiones ordinarias de fechas 10 de junio de 2016 y 01 de julio de 2016, respectivamente, conforme lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Palanda, 01 de julio de 2016, a las 15h00.


Dr. Ángel Augusto Lanche Jara
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.



SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.- A los 01 días del mes de julio de 2016, a las 15h30: VISTOS.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su correspondiente sanción.


Dr. Ángel Augusto Lanche Jara
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.



ALCALDÍA DEL CANTÓN PALANDA.- A los 05 días del mes de julio de 2016, a las 10h00; de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, la SANCIONO para que entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, además será publicada en la página web y Gaceta Oficial de la Municipalidad.


Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA



Proveyó y firmó la presente ordenanza el Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, el 05 de julio de 2016.- LO CERTIFICO.


Dr. Ángel Augusto Lanche Jara
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.

